

Asunto: Muerte Presunta por Desaparecimiento
Demandante: Rosa Nataly Ico Martínez
Desaparecido: Miguel Ángel Ico Anaya
Providencia: Autoriza actuación

Nota a despacho. Popayán Cauca, 16 de enero del 2024. A Despacho del Señor Juez, para que se sirva adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sirva Proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
Secretario

Juzgado Primero de Familia
Popayán, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 009

En providencia n.º 421 del 17 de marzo de 2.023 [pdf-037] se requirió a la parte demandante y su apoderado judicial, parar que dieran cuenta de las publicaciones ordenadas, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Pues bien, en acatamiento a ese llamado la parte demandante en escrito del 24 de marzo de 2.023 hizo saber que desde el 17 de ese mismo mes y año envió las publicaciones requeridas, las cuales nuevamente hace llegar, observando que las mismas han sido realizadas a través del Diario el Tiempo, el día seis de noviembre de 2.022, en el periódico el Espectador el 12 de marzo de 2.023, en la emisora Comunitaria Aires de Timbío FM Estéreo 88.9 de Timbío - Cauca, el 6 de febrero de 2.023, y en la emisora La Martina FM de Timbío, el siete de febrero de 2.023.

Así las cosas, y considerando que en el interlocutorio n.º 863 del 25 de julio de 2.022 [pdf-029] se admitió la demanda, disponiéndose los emplazamientos del presunto desaparecido Miguel Ángel Ico Anaya, los mismos se realizaron por la parte demandante en la forma atrás indicada, o sea, sin guardar concordancia en los tiempos que estatuyen el numeral 2 del artículo 97 del C. Civil, según el cual: *«[l]a declaratoria de que habla el artículo anterior no podrá hacerse sin que preceda la citación del desaparecido, por medio de edictos publicados en el periódico oficial de la nación, tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones...»*.

Dicha normativa debe leerse en concordancia con el numeral primero del artículo 584 del C. G. del P., el cual establece que se mantiene vigente y debe observarse lo que sobre el particular regula el Código Civil, en la preceptiva que se acaba de evocar.

Así entendidas las cosas, es necesario garantizar los principios de estricta legalidad y publicidad que rigen las actuaciones en el curso de los procesos, es por ello que dichos edictos deben ser publicados en la forma y términos como fue

Asunto: Muerte Presunta por Desaparecimiento
Demandante: Rosa Nataly Ico Martínez
Desaparecido: Miguel Ángel Ico Anaya
Providencia: Autoriza actuación

ordenado en el auto admisorio, con sujeción a su vez a lo que la ley manda, esto es, ser publicados por lo menos tres (3) veces, con un margen mínimo de cuatro (4) meses entre cada citación, más aún cuando el artículo 97 del C.C. no ha sido objeto de modificación alguna a la fecha, por lo que es obligación del Juzgado y las partes, respetar los términos y seguir los lineamientos allí indicados, en aras de evitar vicios que a futuro afecten la validez de lo actuado.

En consecuencia, con venero en el control de legalidad de la actuación, se ordenará rehacer una segunda serie de publicaciones tal como fueron ordenadas en el auto admisorio de la demanda.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- CONTROLAR la legalidad de la actuación, y, en consecuencia, ORDENAR que se rehaga la citación del presunto desaparecido Miguel Ángel Ico Anaya, en la forma y términos consagrados en el numeral segundo del artículo 97 del Código Civil.

Segundo.- ORDENAR que por Secretaría se elabore el respectivo edicto, para que la parte interesada proceda de conformidad y aporte las constancias correspondientes al Juzgado.

Tercero.- ORDENAR que por Secretaría se inserte dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10cff149480b6fcd9a3f15f76548be66a02464006e257584076b07f35533e471**
Documento generado en 16/01/2024 02:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>